

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada dentro del término otorgado allegó memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 14 de enero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de enero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	14
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOOMEVA S.A. ¹
Demandado	MARGARITA MARÍA MORENO URIBE ²
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00843 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOOMEVA S.A. y en contra de MARGARITA MARÍA MORENO URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M.L. (\$16.986.015) como capital incorporado en el pagaré n° 0000026164, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ **Dirección electrónica:** notificacionesjudicialesmedellin@coomeva.com.co

² **Dirección electrónica:** cooperacionremenbranzas@gmail.com

- b.** Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$470.983) como capital incorporado en el pagaré n° 0000026077, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL³, portadora de la tarjeta profesional número 82.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 004 (E)** Hoy **15 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

³ **Dirección electrónica:** greco@une.net.co

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f3ce75351ad6fbf481eeae0973f149ae8746d5453d2f70ac60df94dba78f95**

Documento generado en 14/01/2021 12:00:12 p.m.